



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N° 00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 807, modificado por Ley N° 30056, no hace mención alguna sobre qué entidades están exoneradas al pago de costas y costos del procedimiento administrativo en materia de barreras burocráticas; por lo que no procede distinguir la exoneración al Estado, si la propia ley, no distingue

Lima, veintisiete de octubre de dos mil veinte

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; Vista la causa Nro. 00894-2019, en audiencia pública efectuada en la fecha, y producida la votación con arreglo a ley, expide la siguiente sentencia:

I. Asunto

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución N° 11, de 27 de noviembre de 2018 (fs. 317), que declara infundada, la demanda de nulidad de la Resolución N° 00427-2017/SDC-INDECOPI, de 24 de julio de 2017, en el extremo que confirmó la Resolución N° 00658-2016/CEB-INDECOPI, de 13 de setiembre de 2016, que ordena a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cumpla con pagar a América Móvil Perú S.A.C., costas y costos del procedimiento administrativo.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N° 00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

II. Recurso de apelación

Mediante escrito presentado el 10 de diciembre de 2018 (fs. 333), el procurador público de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

1. La 5ta. Sala Especializada en Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado de la CSJ de Lima, desestima la demanda, declarando que lo dispuesto en los preceptos normativos invocados solo se aplican a los procesos judiciales; no a los procedimientos administrativos.
2. El artículo 47 de la Constitución Política del Perú, ordena que el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.
3. Dicha expresión no puede interpretarse con carácter restrictivo, en virtud a que la norma hace referencia a la defensa de los intereses del Estado, en general y no solo en los procesos de carácter judicial.
4. **El artículo 47 de la Constitución Política del Perú, sí resulta aplicable a los procedimientos administrativos**, por lo que el Estado está exonerado del pago de costas y costos en los procedimientos administrativos, incluso en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas.
5. El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 807, modificado por Ley N° 30056, ordena que las entidades que hayan obtenido un pronunciamiento desfavorable pueden verse condenadas al pago de



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N°00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

costas y costos, pero no precisa si ello incluye a las entidades del Estado.

6. Si bien INDECOPI expone las razones por las que una entidad estatal puede ser condenada al pago de costas y costos, en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas, no precisa las razones por las que considera, en el caso concreto, corresponde condenar a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a dicho pago.
7. No corresponde el pago de costos, ni costas, debido a que una persona natural presentó la denuncia; el apoderado legal de América Móvil Perú S.A.C.

III. Antecedentes

1. Demanda

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, advierte que mediante demanda de 26 de octubre de 2017 (fs. 177), la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 00427-2017/SDC-INDECOPI, de 24 de julio de 2017, en el extremo que confirma la Resolución N° 00658-2016/CEB-INDECOPI, de 13 de diciembre de 2016, que ordena cumpla con pagar, a América Móvil Perú S.A.C., costas y costos del procedimiento; como fundamentos, la Municipalidad, precisa los siguientes:



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N° 00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- i)** La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI admitió una denuncia presentada por América Móvil Perú S.A.C., por una presunta barrera burocrática por desconocimiento de la aprobación automática que se tramitó en el expediente N° 00278-2016-CEB.

- ii)** Mediante Resolución N° 00658-2016/CEB-INDECOPI, se declaró la existencia de la barrera burocrática ilegal que operó respecto de la solicitud de autorización para la instalación de una EBC de 22 de diciembre de 2015; ello materializado en la Resolución de Sub Gerencia N° 00243-2016/SGDU-MDSMP, en cuyo fundamento 44, se precisó que la Municipalidad había obtenido un pronunciamiento desfavorable.

- iii)** La Comisión ordenó el pago de costas y costos procesales del procedimiento en favor de la denunciante, para ser pagados bajo responsabilidad de aplicar las multas coercitivas correspondientes.

- iv)** Mediante Resolución N° 00427-2017/SDC-INDECOPI, de segunda instancia administrativa, se confirmó la apelada; sin embargo, no se cumplió con efectuar una debida motivación; en lo que se refiere al artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que ordena que el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales y sin tener en cuenta además lo dispuesto en el artículo 413 del Código Procesal Civil, que establece que están exonerados de costas y costos entre otros, los gobiernos regionales y locales.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N° 00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

v) INDECOPI ha precisado que conforme al artículo 7 de la Ley N° 30056, en los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, procede ordenar el pago de costas y costos a la entidad que haya obtenido un pronunciamiento desfavorable, entendiéndose de ello que dicha disposición resulta ser facultativa; sin embargo, en ningún momento ha sustentado o motivado las razones por las que un Gobierno Local debe pagar costas y costos del procedimiento administrativo, señala además que INDECOPI está habilitado para exonerarla de tales pagos.

2. Contestación de demanda

Mediante escrito de 28 de diciembre de 2017 (fs. 230), América Móvil Perú S.A.C., contesta la demanda, expresando lo siguiente:

- i) De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 03942-2006-PA/TC, las resoluciones administrativas de INDECOPI, cumplen con una motivación adecuada.

- ii) De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30056, que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, la solicitud de costas y costos de la denunciante se debe regir por las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 807, modificado por la referida Ley; por lo que, la Municipalidad demandante habiendo obtenido un pronunciamiento desfavorable, a



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N°00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

criterio de la Comisión, corresponde se ordene el pago de costas y costos del procedimiento.

iii) Del expediente administrativo, se aprecia que la denunciada al momento de efectuar sus descargos **no cuestionó el pedido del pago de costas y costos solicitados; es decir** dejó consentir la obligación del pago de costas y costos.

iv) En cuanto a la aplicación del artículo 47 de la Constitución Política del Perú, se refiere al pago de gastos judiciales, no a costas y costos derivados de un pronunciamiento administrativo de eliminación de barreras burocráticas, por lo que la norma no es aplicable al presente caso.

Asimismo, mediante escrito de 10 de enero de 2018 (fs. 260), América Móvil Perú S.A.C. contesta la demanda expresando lo siguiente:

i) La Municipalidad está obligada al pago de costas y costos, conforme a las normas de naturaleza especial que las regulan, como es el artículo 14 numeral 1 del Decreto Legislativo N° 1033 y artículo 7 del Decreto Legislativo N° 807, modificado por Ley N° 30056.

ii) Los artículos 413 del Código Procesal Civil y 47 de la Constitución Política del Perú, no son aplicables al presente caso, en razón que dichas normas, solo surten efectos en relación al pago de costas y costos en los procesos judiciales y no al pago de los referidos conceptos en un procedimiento administrativo en materia de eliminación de barrera burocráticas.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N°00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

iii) Si bien la persona que interpuso la denuncia fue un trabajador de la denunciante, no perjudica el derecho que asiste a América Móvil Perú S.A.C., de obtener el pago de costas y costos del procedimiento.

3. Dictamen fiscal

Mediante dictamen de 17 de agosto de 2018 (fs. 284), la señora fiscal superior, opina que se declare infundada la demanda, en razón que la normas que exoneran al Estado del pago de costas y costos, **solo se aplican cuando dichos conceptos se deriven de procesos judiciales**, mas no a los procedimientos administrativos en materia de eliminación de barreras burocráticas. No existe disposición legal que así lo establezca; en consecuencia, no procede efectuar una interpretación extensiva de las citadas disposiciones legales, ya que en ninguna de ellas ordena expresamente la exoneración de costas y costos de las entidades del Estado, en procedimientos administrativos, en materia de eliminación de barreras burocráticas, por lo que la demanda debe ser desestimada.

4. Sentencia

Mediante sentencia apelada, se concluye de conformidad a lo opinado por el Ministerio Público, que INDECOPI resolvió el extremo controvertido acorde a los antecedentes y al derecho, por lo que, no corresponde amparar la demanda.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N° 00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

IV. Fundamentos de la Sala Suprema

Primero.- La Sala Civil Suprema, considera lo siguiente:

i) La exoneración del pago de gastos judiciales, prevista en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, no comprende a la exoneración del pago de costas y costos, en los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Legislativo N° 807.

ii) El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 807, modificado por Ley N° 30056, ordena el pago de costas y costos, y señala: “En cualquier procedimiento contencioso seguido ante INDECOPI, la Comisión u Dirección competente, además de imponer la sanción que corresponda, puede ordenar que el infractor asuma el pago de costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o Indecopi”.

2.1. En los procedimientos seguidos de parte, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, se podrá ordenar el pago de costas y costos a la entidad que haya obtenido un procedimiento desfavorable.

iii) La referida norma no hace mención alguna sobre qué entidades están exoneradas al pago de costas y costos del procedimiento administrativo en materia de barreras burocráticas; por lo que no procede distinguir la exoneración al Estado, si la propia ley, no distingue.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N° 00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- iv)** La norma otorga facultad discrecional a la entidad administrativa, para ordenar o no, el pago de costas y costos del procedimiento regulado, con arreglo a los antecedentes y la ley.
- v)** En cuanto al agravio que, si bien la denuncia la formula América Móvil Perú S.A.C., ha sido impulsada por uno de sus trabajadores en calidad de apoderado legal y no como un tercero, quien ya recibía una remuneración y no un honorario profesional, y él no ha tenido una actuación intensa, ni ha fundamentado el requerimiento del pago de costas y costos, por lo que no correspondía se efectúe pago alguno. Al respecto se considera lo siguiente:
- El pago de costas y costos del procedimiento administrativo, tiene por fuente, no a la persona que formula la denuncia, sino la ley y los antecedentes del propio procedimiento administrativo.
 - En el referido **procedimiento, dichos conceptos se liquidan en mérito de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI**, modificada por la Directiva N° 001-2017/TRI-INDECOPI; por lo que el monto y la probanza de lo gastado durante el procedimiento administrativo corresponderá dilucidarse en la oportunidad e instancia administrativa respectiva.
- vi)** En virtud a las formalidades contenidas en las normas acotadas, se determina que las Resoluciones N° 00427-2017/SDC-IN DECOPI, de 24 de julio de 2017 y N° 00658-2016/CEB-INDECOPI, de 13 de



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**APELACIÓN N°00894-2019
LIMA**

NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

diciembre de 2016, fueron expedidas con arreglo a ley, sin incurrir en las causales de nulidad previstas en la Ley N°2744 4.

V. Decisión

Fundamentos por los que:

CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución N° 11, de 27 de noviembre de 2018 (fs. 317), que declara **infundada** la demanda de nulidad de la Resolución N° 00427-2017/SDC-INDECOPI, de 24 de julio de 2017, en el extremo que confirma la Resolución N° 00658-2016/CEB-INDECOPI, de 13 de setiembre de 2016, en cuanto ordena a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que cumpla con pagar a América Móvil Perú S.A.C., costas y costos del procedimiento administrativo; en los seguidos por el procurador público de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, contra INDECOPI, sobre nulidad de resolución administrativa; *y los devolvieron*; interviene el señor Ruidias Farfán, por licencia del señor Távara Córdova. Interviene como ponente: Torres López, juez (p) de la Corte Suprema. SS.

SALAZAR LIZÁRRAGA

TORRES LÓPEZ

DE LA BARRA BARRERA

ARRIOLA ESPINO

RUIDIAS FARFÁN

Etl/Mam